



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00647-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Señalar concretamente quién obra como parte actora del proceso, si es la señora **CLAUDIA LUCIA ALVARADO** como persona natural o el **LABORATORIO CLINICO CLAUDIA ALVARADO**.
- (II) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o en tal sentido debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad.
- (III) Corregir y adecuar el encabezado de la demanda según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., debiéndose señalar el domicilio de las personas que hacen parte del proceso.
- (IV) Corregir el hecho PRIMERO señalando cuándo inició y finalizó el contrato SSA2017E2A232, qué fue lo acordado en el mismo, cuáles fueron las partes que lo celebraron, cuáles fueron los servicios de laboratorio clínico contratados, y cómo se haría el cobro y posterior pago de los servicios prestados.
- (V) Corregir el hecho SEGUNDO, agregando en él, cuáles son los servicios que aún no han sido cancelados.
- (VI) Corregir el hecho CUARTO, señalando cuáles son los correos a los que hace referencia, y qué solicitudes se hicieron en ellos.
- (VII) Corregir el hecho SEXTO, señalando por qué la demandante constituyó una UNION TEMPORAL, con quién y por cuánto tiempo se hizo, desde cuándo dicha unión empezó a contratar con **COOSALUD EPS**, y si alguno de los



servicios de los cuales aquí se pretende el pago, fueron prestados por dicha UNION TEMPORAL.

- (VIII) Corregir el hecho SEPTIMO, aclarando cuál es la solicitud de radicación enviada, cuáles son los servicios pendientes, y de qué están pendientes esos servicios, de autorizaciones o de pagos.
- (IX) Corregir el hecho OCTAVO, informando claramente, cuál es la solicitud que se le envía nuevamente a la directora medica de la sociedad demandada.
- (X) Corregir el hecho DÉCIMO, señalando cuál fue la conciliación incumplida, sobre cual contrato se realizó esa conciliación, y cuáles son las cuentas adeudadas de las que se solicita el pago.
- (XI) Corregir el hecho DECIMO PRIMERO, aclarando cuál es la solicitud enviada nuevamente.
- (XII) Corregir el hecho DECIMO SEGUNDO, señalando cuál es el acta suscrita entre las partes, qué se estipulo en dicha acta, si se canceló un contrato y se inició uno nuevo, y quiénes la suscribieron.
- (XIII) Corregir los hechos DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO y DECIMO QUINTO, señalando en ellos a cuál o cuáles contratos se hace referencia, pues lo allí manifestado está generalizado, y se debe determinar sobre cuál contrato se está hablando.
- (XIV) Corregir el acápite de pruebas y de anexos, señalando que los documentos aportados como tales, son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 194 del 03 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Monitorio
Radicado: 680014003020-2021-00647-00
Demandante: Claudia Lucia Alvarado
Demandado: Coosalud EPS

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93d02df904fdd916e657a3282c1d23fca461ab108d4c3e4a30e481ca12584cf

Documento generado en 02/11/2021 12:10:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**